

BOLETIN EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2148.

LA TRIVIÑA. Mina de carbon.—Reconocimiento —Registrada por D. Diego Triviño, vecino de esta ciudad, una mina de carbon con el nombre de «La Triviña, sita en la Fuente del Cojo Parra, término de Belméz, terreno comun, que linda al S. con la Fuente Blanca; P. con estercolados de los caminos; M. mina Virgen de los remedios, de Manuel Lopez, y N. con el egido y zahurda de las Cabezas, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el dia 6 de Febrero próximo el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 22 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 2149.

LA RISITA.—Mina de carbon.—Reconocimiento —Registrada por D. Andrés Narvaez, vecino de Belméz, una mina de carbon con el nombre de «La Risita,» sita en el arroyo Hondo, término de Belméz, terreno comun, que linda al S. con mina La Duquesa, de D. Juan Haba, M. con el Antolin y Debesilla de Monterrubio, P. con la mina Florida, de D. Rafael Fernandez, y N. con el chaparral de Vito Rivera, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el dia 5 de Febrero próximo el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 22 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 2150.

EL CUERVO.—Mina de carbon.—Reconocimiento.—Registrada por D. Andrés Heredia, vecino de esta Ciudad, una mina de carbon con el nombre de «El Cuervo, sita en la debesilla de Monterrubio y arroyo de Cagancha, término de Belméz terreno comun que linda á L. con mina El Asombro de D. José Breñosa; al S. con mina de D. Juan Haba ó de D. Apolinar Maria Pellicer; á P. con el arroyo de Pililla y hoya de Andrés Nevado, y al N. con los estercolados que dan vista á la Pililla, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el dia 3 de Febrero próximo el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 22 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 2159.

EL ASOMBRO.—Mina de carbon —Reconocimiento —Registrada por D. Mariano Zorbano y Mesa, vecino de esta Ciudad, una mina de carbon con el nombre de «El Asombro» sita en el cuarton de la maleta, término de Belméz, terreno comun que linda por L. con la mina «El Paseo» de D. Manuel Gil, y estercolado de los caminos, por S. con la mina El Jardinito de D. Arcadio Garcia, P. arroyo de Caganchas y N. con

los estercolados de las Trinidades, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el día 8 de Febrero próximo el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Intendencia de Ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 2163.

Anuncio.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Noviembre último, y con sujecion al pliego general de condiciones redactado al efecto, al acopio de leña, carbon y aceite que durante tres meses se necesite para el suministro de las tropas y caballos del ejército existentes en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Estremadura y Mallorca, regulado en la cantidad señalada en la condicion 10 del pliego general, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de cada uno de los espresados distritos militares, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 12 de Enero próximo, con sujecion al pliego general de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1852, y mediante proposiciones arregladas al formulario que estará de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias, así como el pliego de precios límites que han de servir de base á la subasta.

2.^a A dichas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general ó sucursales de ella en las provincias del importe equivalente á la tercera parte de la totalidad del servicio, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras por el equivalente á la cantidad del depósito.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.^a, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura, y concluida que sea se compararán con el pliego de precios límites que estará de manifiesto, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de la garantía prevenida, ó

no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resultase mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que saliese favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Direccion general, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

9.^a y última. El asentista se arreglará y sujetará para el depósito de los artículos contratados á la distribucion por factorías, que estará de manifiesto en las Secretarías de la Direccion é Intendencias en que ha de tener lugar la subasta.

Madrid 16 de Diciembre de 1853.—Francisco de Mata.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones generales á que deben arreglarse los contratos del acopio de combustible y alumbrado para el servicio de utensilios en los tres primeros meses del año inmediato de 1854 y distritos que se espresarán, con arreglo á lo que se determina en la Real orden de 9 de Noviembre último, conseqüente al Real decreto de 10 de Junio del presente año, en que S. M. tuvo á bien determinar el establecimiento por administracion directa del espresado servicio.

1.^a Los artículos que componen el combustible y alumbrado son la leña, el carbon y el aceite.

2.^a Las contratas se verificarán por distritos, y las subastas se celebrarán simultáneas en la Inten-

dencia militar de cada uno de ellos y en la Direccion general de administracion militar el dia y hora que se señale en los anuncios que anticipadamente se publicarán, siguiéndose en ellos el orden que segun las bases del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratos con el Estado establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio del propio año para la celebracion de subastas ordinarias y extraordinarias del ramo de guerra, sirviendo de gobierno que el remate no tendrá efecto hasta que obtenga la Real aprobacion.

5.^a La entrega de los artículos se verificará dentro de los almacenes de la Administracion militar, y por peso y medida castellana del marco de Avila, ó su equivalencia en el sistema métrico decimal, en el caso de que el Gobierno determine que este sea el que rija en la contabilidad de las dependencias del Estado.

6.^a El contratante ó contratantes justificarán las entregas de los artículos en las cantidades á que se obliguen por recibos formales de los encargados de las factorias, con el V.^o B.^o del Comisario de guerra inspector del mismo ramo de los respectivos puntos; en cuyos recibos se espresará por los mismos empleados que los artículos admitidos reunen las circunstancias que se marcan á continuacion.

7.^a La leña ha de ser de buena calidad, enteramente seca y de tronco ó brazos, y en trozos que no pesen mas de una arroba, excluyéndose la de álamo é higuera, y todo lo procedente de otras ó buques.

8.^a El carbon será de encina ó roble, seco, bien quemado, y que no contenga tizo, tierra ni piedra, ni tampoco cisco en proporcion que exceda de un 10 por 100.

9.^a El aceite será de oliva, del llamado de segunda clase, como propio para el objeto á que se le destina, sin mezcla de cuerpo alguno extraño que le adultere ó aumente su peso, no siendo tampoco admisible aquel que contenga los turbios, que tanto contribuyen á malearle, para lo cual se reconocerá con el bombillo, introduciéndole hasta el fondo de los envases, cuya operacion ha de dar el convencimiento de su completa limpieza.

10.^a El número y cantidad que de cada artículo se contrata, es el que se ha considerado necesario en los distritos, segun la situacion actual de la fuerza existente en ellos, y que se espresa á continuacion; pero si el movimiento de tropas hiciese aumentar ó disminuir el suministro, el contratante estará obligado á disminuir ó aumentar las entregas en la forma que le prevenga el Intendente del distrito, á cuyo fin le dará las órdenes convenientes con quince dias de anticipacion.

Castilla la Nueva: 1559 arrobas de aceite, 86544 de leña y 11973 de carbon.

Cataluña: lo que resulte de las noticias que se esperan.

Estremadura: 213 arrobas de aceite, 11404 de leña y 1961 de carbon.

Galicia: 403 arrobas de aceite, 40397 de leña y 1414 de carbon.

Granada: 178 arrobas de aceite, 13098 de leña y 4830 de carbon.

Valencia: 500 arrobas de aceite, 37149 de leña y 3659 de carbon.

Islas Baleares: 458 arrobas de aceite 33888 de leña y 2573 de carbon.

Andalucía: 365 arrobas de aceite, 17215 de leña y 8595 de carbon.

Aragón: 421 arrobas de aceite, 27360 de leña y 6905 de carbon.

11. El pago de los artículos de combustibles y alumbrado que entreguen los contratantes, con arreglo á la condicion tercera, se verificará por la Administracion principal del distrito previa la presentacion de los recibos que justifiquen la entrega en los diferentes puntos de la comprension del distrito y la liquidacion que corresponda, haciéndolo con aquellos valores que la Direccion general del Tesoro público facilite para las atenciones de este ramo.

12. Será permitido al contratante ceder el todo ó parte de la contrata; pero quedando responsable al cumplimiento de su obligacion, á no ser que el sujeto á cuyo favor se hiciese el subarriendo otorgue la correspondiente escritura con las garantias que expresa la condicion tercera, previa aprobacion del Exmo. Sr. Director general de Administracion militar, en cuyo caso quedará aquel exento de responsabilidad.

13. Si al terminar el contrato conviniese á la Administracion militar que el contratante entregue un mes mas de suministro, será obligatoria su ejecucion por el referido contratante á los mismos precios establecidos en el contrato.

14. En el caso de que el contratante ó contratantes falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hayan obligado en los plazos prefijados, ó porque aun cuando los presente, no fueren completamente de recibo, y se hallare imposibilitado de poderlos suplir en el acto con otros pidiendo plazos para ello, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre los contratantes, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarse de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele; á cuyo fin ejecutará por si las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los contratantes para su pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los interesados para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

15. Las dudas que puedan ocurrir en el acto de la entrega de los efectos acerca de la calidad y condiciones de los mismos, se resolverán por medio de peritos de una y otra parte y tercero en caso de discordia, nombrado de oficio por la Autoridad civil respectiva. Ademas de la concurrencia á los almacenes para presenciar las entregas de los efectos, del Comisario de guerra y del factor que debe recibirlos, lo verificará tambien un jefe militar nombrado por el Capitan general del distrito ó Autoridad superior de guerra, si fuese en punto subalterno, para que este jefe quede tambien satisfecho de que los géneros son de la calidad y circunstancias que se han estipulado: pudiendo acompañarle un perito de su confianza en el caso de que no se creyese con suficientes conocimientos para distinguir bien la calidad de los artículos.

16. El Contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los precios ó casos fortuitos, en to-

dos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnización ni rescisión de contrato, fuera de los extraordinarios de peste ó guerra.

17. Pagará asimismo los derechos nacionales y municipales y cualesquiera otros que al verificarse el contrato se hallaren establecidos, ó durante el mismo se establecieren por razon de compra, introduccion, venta de sobrantes y demás, sin que por este contrato pueda alegar exencion ó privilegio que le releve del pago. Igualmente satisfará la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

18. Será de cuenta y cargo del contratante ó contratantes el pago de costas de subastas, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata, para su comunicacion á las Autoridades y empleados que deban tener conocimiento de ella.

3.ª Para que los proponentes tengan derecho á ser admitidos á licitacion, será circunstancia precisa la presentacion de documento que justifique haber hecho un depósito ó fianza por valor de la tercera parte de las especies que se subasten, ó sea el importe de un mes de suministro, en la forma que se anunciará en los edictos; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno se considerará dicho depósito como fianza de la primera entrega; cuando esta tenga lugar en los almacenes de la Administracion, se devolverá el depósito al contratante, puesto que los artículos recibidos ya no se pagarán hasta que haya verificado la segunda y así sucesivamente esta garantizará la tercera y última; hecha la cual se procederá á la liquidacion y pago del resto. En el caso de que el acopio se verificase en el primer mes, le será devuelto el depósito así que justifique la total entrega.

4.ª Será obligacion del contratante ó contratantes el situar, en los primeros 20 dias siguientes á la Real aprobacion del remate, los artículos á que se obligue en cada uno de los puntos que le señale el Intendente militar del distrito, verificando las entregas por meses anticipados, ó en totalidad si así le conviniese. Cualquiera movimiento que hubieren de sufrir los artículos después de verificada la entrega será de cuenta de la Administracion militar.

Sevilla 23 de Diciembre de 1853.—Carlos de Vera.—El Secretario interino, Pedro Tenllado.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Malaga.

Circular núm. 2006.

Se halla vacante y se proveerá en las oposiciones que han de verificarse en esta Capital en el mes de Abril del año próximo la escuela superior de niños que acaba de crearse en la Ciudad de Antequera dotada con 6666 rs. para sueldo del Profesor, 1325 para el de un Ayudante, 3000 para la construccion y compra de menaje, 4000 para útiles de niños pobres y 2500 para

alquiler del local escuela, no pudiendo señalarse el producto de retribuciones por ser la escuela de nueva creacion como se ha dicho.

Lo que se hace saber en cumplimiento de la Real orden de 7 de Junio de 1850

Málaga 16 de Noviembre de 1853.—El Vicepresidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C. José Garcia Vazquez, Srio.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Malaga.

Circular núm. 2060.

Por dimision del Profesor que la servia ha quedado vacante la escuela elemental de niños titular de Torrox dotada con 4000 rs. anuales para sueldo del profesor, 500 para alquiler de casa, 300 para útiles de niños pobres y 60 rs que producirá mensualmente la retribucion de los niños no pobres, siendo pagaderas en metálico las tres primeras cantidades por trimestres de los fondos municipales; y debiendo proveerse por oposicion, en el caso de que haya aspirantes en el mes de Abril del año próximo, se hace saber en cumplimiento de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 30 de Noviembre de 1853.—El Vicepresidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C., José Garcia Vazquez, Srio.

Providencias judiciales.

D. José Miguel Henares, Intendente de Provincia y Auditor de guerra honorario, Diputado á Cortes, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: que sacado á la subasta para su venta siete y media partes de las trece de que se compone la casa número 44 sita en la Plaza mayor que nombran de la Corredera, de esta Ciudad, que fué apreciada su totalidad en veinte y dos mil trescientos rs por lo que corresponde á la porcion que se enajenó doce mil ochocientos sesenta y cinco rs. á instancia de José Martinez, para el cobro de cierta cantidad que debe satisfacerle Pedro Diaz, poseedor de la referida parte de finca, se señala para su remate el dia 7 de Enero próximo á las 12 de la mañana en las salas de audiencia de este juzgado.

Córdoba 22 de Diciembre de 1853.—Henares.—Por mandado de su Sria. Mariano Barroso.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.